

Los orígenes de la Real Hacienda en Venezuela, Siglos XVI-XVIII*

The Origins of the Royal Treasury in Venezuela, 16th-18th Centuries

*Diana Pérez*¹

Universidad Central de Venezuela

Correo: dianaperez839@hotmail.com

Resumen

La Real Hacienda sigue, en sus inicios, casi la misma bitácora del poblamiento de aquella Venezuela. Una vez que la Real Hacienda se establece en la ciudad de Caracas en 1577, el proceso de poblamiento del territorio sigue su curso dando lugar a la fundación de ciudades claves para la vida de la provincia. Así que con fines de entender su desarrollo y evolución se tocarán su origen, la llegada a Venezuela, su consolidación y estabilidad, además de los diversos mecanismos de control fiscal que se establecieron hasta el siglo XVIII, los funcionarios administrativos y los cambios en la evolución de la mencionada institución.

Palabras clave

Real Hacienda, comercio, funcionario, colonia, Venezuela.

Abstract

The early stages of the Royal Treasury closely resembled the settlement history of Venezuela. Following its establishment in the city of Caracas in 1577, the territorial settlement process continued, leading to the founding of pivotal cities essential to the province's development. This article investigates the origins, introduction to Venezuela, consolidation, and stability of the Royal Treasury, along with the diverse fiscal control mechanisms implemented until the 18th century. It also examines administrative officials and evolutionary changes within the institution.

Key words

Royal Treasury, trade, officials, colony, Venezuela.

* Recibido: 27.10.2023 / Aprobado: 08.01.2024.

¹ Licenciada en Historia y en Estudios Internacionales en la UCV; magister en Historia de América; docente-investigadora adscrita al Instituto de Estudios Hispanoamericanos FHE-UCV; profesora de la escuela de Comunicación Social UCV. Su línea de investigación se encuentra relacionada con la economía colonial venezolana.

Origen de la Real Hacienda

La Real Hacienda fue una institución relevante en la etapa colonial, la misma cumplía importantes labores como era administrar los ingresos y egresos de las colonias americanas, y pese a ser poco estudiada era el motor de la economía del gran imperio. A su alrededor existía toda una red de funcionarios quienes se encontraban en todas las regiones cobrando y siguiendo las directrices en materia financiera emanadas desde la Corona.

Desarrollo en la Península

Durante el siglo XV, la actividad fiscal en lo que actualmente se conoce como España estaba dirigida por la Corona de Castilla. El organismo encargado de ejecutarla era la *Contaduría mayor de Hacienda*, que conformaban un número variable de contadores mayores y menores, y cada uno de ellos tenía competencias específicas.

En 1476 las Cortes de Madrigal repartieron las funciones de recaudación fiscal en dos oficinas: una conservó el nombre de la institución y la otra se llamó *Contaduría mayor de cuentas*, que se dedicaba a la supervisión y examen de las cuentas presentadas por los recaudadores. También se fijaron cuatro contadores mayores, dos por contadurías, que contaban con dos docenas de empleados de menor categoría.

Esa cantidad era insuficiente para cumplir a cabalidad con las complejas funciones recaudadoras del reino, lo que hacía muy complicado que ese organismo cumpliera con las funciones fiscales que se le asignaron.

Los contadores de hacienda cumplían con las siguientes funciones: asignar a cada circunscripción territorial la alícuota de las contribuciones provenientes de los repartimientos y su negociación para hacer efectiva las cantidades otorgadas, además debían encabezar, arrendar y administrar.

Según el profesor Miguel Artola, es en 1523 que se establecen los primeros pasos para la creación del Consejo de Hacienda. Es en 1525 cuando se crea, instancia de suma importancia, cuyo decreto de creación refiere lo siguiente:

"... 'Han de entender en el dicho Consejo en todas las cosas que tocara a nuestra Hacienda para proveer lo que al buen recaudo de ella convenga'. Tras esta delegación universal de competencias, se especifican funciones concretas: elaborar relaciones de gastos e ingresos, estimular a los contadores 'en el tomar de las cuentas', confeccionar proyectos de gasto, llevar a cabo consignaciones para atender a los gastos de las casas y guardas reales"².

Este organismo presentó muchos inconvenientes, ya que no hubo capacidad institucional para afrontar los conflictos derivados de la práctica fiscal.

En 1593 se promulgan las ordenanzas que reorganizaron el Consejo de Hacienda. Ahora tendría jurisdicción propia y fijando su composición en cinco ministros: dos procedentes del Consejo de Castilla, dos de los contadores mayores y un presidente. Ese Consejo de Hacienda recibe las atribuciones necesarias para definir las provisiones de dinero, administra la Hacienda Real, concierta las ventas de alcabalas, oficios y exenciones de lugares, trata de los medios de acrecentar la Hacienda y extiende los libramientos.

La nueva institución dotó a la Corona del instrumento que necesitaba para ejecutar la política financiera de un estado moderno, además se fueron creando impuestos como la alcabala, se impusieron tasas al comercio entre los reinos de la monarquía, aunque el poder e influencias de las Cortes de los cinco reinos dificultaron sus funciones, (es bueno recordar que para esa época, España no era un país unificado como lo conocemos en la actualidad).

Establecimiento en Venezuela

Al comenzar el proceso de invasión en América, se hizo necesario el traslado de las instituciones de recaudación fiscal a estas nuevas tierras. En el caso de Venezuela las cuentas se llevaron a partir del 29 de abril de 1529, en tres libros relativos a los Oficiales Reales³, las cuales se llevaron un par de años más tarde a un libro general. Como en ese acto no había Gobernador, por estar en la conquista de la tierra adentro, lo tuvo que firmar el Alcalde Ordinario de Coro, Bartolomé Zarco.

² Miguel Artola, *La Hacienda del Antiguo Régimen*, p. 26.

³ Existían tres Libros de los Oficiales Reales relativos a las funciones que ejercían: tesorero, contador y factor veedor (este último cargo desapareció a mediados del siglo XVI).

Posteriormente, según se mandó por la Cédula Instrucción del 17 de febrero de 1531, se ordenaba el traslado de las cuentas de los tres libros de los Oficiales Reales a un libro del Común y General, la cual fue sancionada por la Reina Juana, quien dirigió la denominada "Instrucción a los Oficiales Reales de Venezuela" donde se dispuso que además de continuar llevando los Libros Particulares, debía abrir uno nuevo titulado Común y General de Cargo y Data, así como otro de Acuerdo de los Oficiales Reales. Según esa Instrucción estos tenían la función de cuidar de la recaudación.

Su introducción en Venezuela, comienza con la llegada de los Welser, específicamente Ambrosio Alfinger primer Gobernador y Capitán General, quien en 1529 fundó Coro, donde se asentaron las demás autoridades reales y eclesiásticas.

Los tributos⁴ durante la estancia alemana en la Provincia fueron poco significativos, pero los más destacados de los que llegaron a recaudarse se mencionan a continuación por orden de importancia: conceptos de quintos del oro 76,28%, comercio de introducción y extracción 15,11%, quintos de esclavos indígenas rebeldes 6,69%. En menor cuantía se encuentran las condenaciones por delitos entre los recién llegados, rescates con los indígenas y algunos comisos.

Venezuela, como lo afirma Eduardo Arcila Farías⁵, fue una provincia que en sus inicios sufrió de falta de numerario por las graves dificultades que tenía para recaudar oro. Por ello, el establecimiento de una economía monetaria metálica en comparación a otras provincias americanas se hizo tarea casi imposible.

La administración alemana tuvo graves dificultades: la oposición de parte del Cabildo y del Obispo que la acusaban de despotismo, los continuos ataques de los indígenas que impidieron la consolidación de las ciudades fundadas, lo poco productiva que era la tierra, más el fracaso de las expediciones organizadas para encontrar el famoso mito de El Dorado. Todo esto provocó un gran decaimiento en el ánimo de los habitantes y autoridades, lo cual se tradujo en un relativo abandono de los territorios fundados.

⁴ Los tributos eran los ingresos de la Hacienda Real

⁵ Eduardo Arcila Farías, *Comercio entre Venezuela y México*, p. 162.

Por esa razón, fue imposible cumplir con los términos de la Capitulación, ya que no se pudieron establecer los repartimientos de indígenas, ni de tierras, ni se construyeron las defensas, ni se fundaron las ciudades que exigía el mandato real.

Organización, itinerancia y la ansiada estabilidad de la Real Hacienda en Venezuela

Finalizada la administración de los Welser la Corona retomó el control de la administración fiscal en la Provincia de Venezuela, pero igualmente tuvo sus grandes problemas, entre ellos se encontró con una situación de inestabilidad de la caja real, que debió ubicarse en cuatro ciudades distintas en un lapso de 30 años.

La estabilidad se logrará en la ciudad de Caracas, debido a su posición geográfica y la creciente consolidación del sistema de recaudación fiscal.

Organización e itinerancia

La Corona retomó el control en Venezuela luego del rotundo fracaso de la administración de los Welser. Esto fue determinante para la progresiva fundación de ciudades, la consolidación de los poblamientos, la entrega de repartimientos de tierras y encomiendas, que le dieron una nueva cara al proceso de conquista. Ya no se perseguía el mito de El Dorado, que tuvo un alto costo para los gobernadores alemanes, sino el establecimiento de nuevos asentamientos humanos.

Ello contribuyó a darle mayor peso al tema fiscal en esos poblamientos, pero la empresa no fue fácil, debido a las constantes mudanzas que sufrió la Caja Principal de la Real Hacienda⁶ (Coro, Borburata, Barquisimeto y finalmente Caracas), por la inestabilidad que sufrieron ante los continuos ataques tanto de indígenas, como de piratas.

En 1548, se funda el Puerto de Borburata con el fin de ser la puerta de comunicación con los centros comerciales y políticos del Caribe, ello junto al progresivo crecimiento de la explotación de oro y la producción de maíz y otros frutos, ayudaron al aumento del intercambio

⁶ Había una Caja Principal en la Capital y Cajas Subalternas en todas las ciudades de tierra adentro de la Provincia, las cuales debían enviar sus excedentes como remesas y rendir cuenta a los Oficiales Reales, quienes tenían su sede administrativa en donde se encontraba la Caja Principal.

comercial. Así desde 1552, se decidió trasladar el Libro Común y General de Coro a esa ciudad-puerto, para finalmente en 1555 acordar la mudanza definitiva de la sede de la Real Hacienda.

A mediados del siglo XVI, se dio una mejora económica y mayor estabilidad política que permitió un aumento en los ingresos de la Real Hacienda, gracias al auge de la actividad comercial. Como lo explica el profesor Fabricio Vivas Ramírez:

"La actividad económica en general, había alcanzado semejante importancia a nivel regional, que ella se expresó de inmediato en las peticiones hechas por el Procurador Sancho de Briceño en 1560. En lo político, pidieron facultad para que los Alcaldes desempeñaran el cargo de Gobernador cuando éste faltare; mientras en lo económico, solicitaban la introducción de esclavos africanos, la confirmación de las encomiendas de indios y el envío de dos barcos al puerto de Borburata, para abastecer la Gobernación con las mercaderías necesarias"⁷.

Por esa razón, por los puertos de Borburata primero y Caraballeda después, se comenzó a desarrollar un importante trato mercantil con Cartagena, el Caribe (Santo Domingo, Puerto Rico, Margarita) y en menor proporción con las Islas Canarias y Sevilla. Los principales productos eran ganados, bastimentos (pescados, carnes, azúcar, confituras), mercaderías (ropas, telas, hierro, bateas, vinos), más unos pocos esclavos africanos y criollos a través de licencias o contrabando.

La explotación del oro en la región de Buría y Caracas, dio origen a una serie de ataques de piratas y corsarios, que afectó a las ciudades de la costa llegando al abandono casi total de Coro, Borburata y Río de la Hacha.

A finales de 1577, tras el llamado del Gobernador y Capitán General a las demás altas autoridades fiscales y eclesiásticas, por acuerdo solo se muda a Santiago de León de Caracas la Caja Principal. Para ello se alegaban, entre otras razones: la ubicación de la ciudad que la hacía menos propensa a sufrir ataques de piratas, su cercanía con el Puerto de Caraballeda, y las mejores condiciones para rescatar y fundir oro. Finalmente será en ese lugar, donde va a lograr la tan necesaria permanencia, desarrollo y crecimiento la Institución fiscal.

⁷ Fabricio Vivas Ramírez, "Una periodificación de Venezuela colonial", en *Los grandes períodos y temas de la historia de Venezuela (V Centenario)*, p. 58.

La ansiada estabilidad

La progresiva consolidación de Santiago de León de Caracas (fundada en 1567), nombrada como nueva capital por el Capitán General Juan de Pimentel, contribuyó a darle mayor estabilidad al Erario Real, debido al crecimiento y estabilidad económica.

“El Gobernador trató de orientar una política proteccionista hacia los indios encomendados, centrada en una fiscalización sobre el tratamiento recibido, así como la organización de la entidad a su cargo; ello coincidió, con el cumplimiento de una Real Cédula que le ordenaba realizar la descripción del territorio de su gobernación, escribiéndose extensas relaciones, por ejemplo, sobre Caracas (1578), El Tocuyo (1578), Nueva Zamora de Maracaibo (1579), Nueva Segovia de Barquisimeto (1579) y Provincia de Cuicas (1579)”⁸.

Pimentel, en base a las Ordenanzas de Población de 1573, defiende la necesaria mudanza de las instituciones a Santiago de León de Caracas, así esta ciudad tendría un papel destacado en la centralización de la actividad económica en la provincia.

En noviembre de 1577 será cuando se dé la última mudanza de la Caja Principal con destino a Caracas, pero el proceso de capitalidad administrativa se dará en 1578, año cuando la burocracia cargó con todos los libros de la contabilidad real.

En marzo de 1637 la Sede Episcopal por fin fue mudada a Caracas, con lo cual se le dio mayor peso institucional, político y administrativo a la ciudad. Durante esas últimas décadas, se produjo en la provincia una diversificación de la producción que consolidó la actividad mercantil centrada en el puerto de La Guaira desde 1589, lo cual permitió una mayor introducción de vinos, peltres, municiones, armas y esclavos, que fortalecieron la recaudación de los impuestos por el puerto.

Fueron precisamente las características de este desarrollo productivo y comercial, las que ayudaron a que la Real Hacienda viviera un momento de esplendor. Los rubros de ingresos más representativos, descansaban sobre el comercio de entrada y salida 29,56%, derechos de esclavos 24,78%, remesas de las cajas del interior 12,71%, fundición de oro 10,30%, diezmos 8,90%, y las penas de cámara 10,91%.

⁸ *Ibidem*, p. 60.

En 1591, la Corona española crea nuevos impuestos debido a una crisis financiera provocada por las dificultades económicas europeas de finales de siglo; éstas comenzaron a recaudarse en Venezuela a partir de 1594. Entre los nuevos tributos estuvieron: Composición de indios (trato entre el Gobernador y los vecinos para contratar las primeras vacantes de indígenas encomendados), Composiciones de tierras (explotar tierras que no habían sido ocupadas ni repartidas luego que determinaran los ejidos y baldíos), Composiciones de extranjeros (aplicada a los residentes extranjeros sin licencia) y venta de diversos oficios (remate al mejor postor y confirmados por el Rey de cargos vacantes de duración anual: Regidor, Alguacil Mayor, Alférez).

La creciente influencia de los vecinos, sector que fue aumentando en importancia económica y social, gracias a sus actividades en el Cabildo, les permitió disfrutar de reducciones arancelarias y contar con licencias para practicar un trato directo con "mercaderías de España", por ejemplo, en 1584, se les redujeron sus derechos fiscales de entrada al 2,5% y se les exoneró el de salida. Sin embargo, las guerras de religión en Europa, en las cuales participaba el Reino de Castilla, provocaron graves conflictos por los intentos de la Corona de aumentar impuesto para cubrir sus crisis financieras.

En 1590, consiguen instalar el II Congreso de Cabildos de Venezuela, donde se escogió a Simón de Bolívar, el Viejo, como Procurador General, para que presentara una serie de peticiones ante el Rey Felipe II, quien aceptó sus requerimientos, clara demostración que una nueva clase dominante se estaba gestando en Venezuela, la cual utilizaba su creciente poder económico para pedir privilegios que la Corona casi siempre estaba dispuesta a darle.

Con el pago de los nuevos arbitrios (compra de oficios públicos, composición de indios y tierras), se fortaleció aún más esta clase dominante; en poco tiempo se convirtieron en una especie de oligarquía terrateniente, cuya distinción social y económica, les dio el poder de mantener estrechas relaciones con las autoridades reales y la alta burocracia Real de la región.

Tanto la Ciudad de Santiago de León de Caracas como la Gobernación de Venezuela, alcanzan en el siglo XVII su consolidación, gracias a la paulatina y creciente influencia de la producción de cacao, cueros vacunos y tabaco, que impulsaron el comercio nacional y, a veces, el internacional por vía del contrabando.

De esa forma Venezuela, debido a su crecimiento en la producción, va a tener un papel destacado en el comercio indiano, paulatinamente fue adquiriendo un peso en la economía de la época, como lo reseña la siguiente cita:

"La producción registró importantes circuitos mercantes. Además del eventual comercio bilateral con Santo Domingo, La Habana, Puerto Rico, Margarita o Cumaná, lo predominante consintió en haberse delineado el itinerario de un activo 'Comercio Circular' con los distintos puertos de Nueva España, Islas del caribe y Tierra Firme, que desde un comienzo impulsó la economía cacaotera y tuvo como principal puerto a Veracruz; en tanto los cueros vacunos, tabaco y otros frutos, así como el cobre administrado por el Estado, conservaron la ruta Canarias, Cádiz y Sevilla, que era el destino final"⁹.

El principal baluarte de esa creciente influencia en el comercio se debió al cultivo del cacao. Desde mediados del siglo XVII Venezuela llegó a ser monoprodutora de éste, los dos productos que le seguían (el tabaco y cueros vacunos) estaban muy lejos de lo que significó el cacao para la estabilidad y consolidación de la economía venezolana.

El fortalecimiento de las instituciones fue innegable en esos años. Así se fundan Pueblos de Doctrina y Misiones, que tenían como objetivo poblar regiones que todavía no habían sido conquistadas. Ello les dio un gran poder a las órdenes religiosas, así en 1673 se crea en Caracas el Seminario Santa Rosa de Lima para profundizar la actividad intelectual, fundado para niños donde aprenderían lengua castellana, catecismo y oraciones.

Mientras, la Real Hacienda creció en influencia debido a la incorporación de nuevos arbitrios rentísticos: Armadilla (1631), Mesada Eclesiástica (1631), Media Anata de Navíos (1633), Media Anata de Oficios (1633), Armada de Barlovento (1635), Renta de Papel Sellado (1640) y Extraordinarios (1641).

Ello hizo que el erario fuera registrando permanentes y bien crecidos saldos favorables, que se tradujeron en una consolidación en materia fiscal, lo que propició el diseño y ejecución de políticas locales y regionales en materia militar, social y económica que fortalecieron aún más posiciones de poder frente a las demás gobernaciones de Tierra Firme y las Indias.

La Caja Principal de Venezuela no sólo recaudaba más dinero, sino que tomó el compromiso regional de sufragar las empresas militares y asumió la defensa de las costas e islas

⁹ *Ibidem*, pp. 71-72.

adyacentes de Tierra Firme. En tanto la Gobernación de Venezuela, tuvo que tomar medidas ante el surgimiento de nuevos funcionarios: los Tenientes de Justicia y las milicias; además del financiamiento para la construcción y ampliación de algunas defensas portuarias, reconstrucción de edificaciones destruidas luego del terremoto de 1641.

Actuación fiscalizadora

Ya establecida la Real Hacienda y andando el tiempo, se empezaron a llevar a cabo una serie de actuaciones fiscalizadoras, entre ellas encontramos los juicios de residencias, las visitas a las cajas y los tanteos de cuentas.

Las tres medidas fueron aspectos fundamentales en el desarrollo de la institución fiscal, su objetivo era controlar la actuación de la burocracia real, evitar la malversación de fondos y establecer los mecanismos de control muy complicados por las distancias de la época.

Residencias

Los juicios de Residencias fueron una de las figuras creadas por la Corona con el fin de cumplir acciones de control. Se constituyeron en un instrumento permanente para fiscalizar el proceder administrativo de la burocracia provincial.

Estas eran ordenadas por la Real Audiencia, generalmente por mandato de la Corona, donde se investigaban las responsabilidades del gobernador u otra autoridad vinculada a la gestión de algún funcionario una vez finalizado su cargo, ya fuera por muerte, fin del período o destitución por graves irregularidades, pero también por cualquier denuncia. De allí, que el objetivo del juicio fuera investigar las actividades religiosas, políticas y económicas ejecutadas por el oficial.

Un Juicio de Residencia contemplaba el siguiente procedimiento: el Juez de Residencia ordenaba a los Oficiales Reales y al resto de la burocracia subalterna a entrar en suspensión temporal de sus funciones; nombraba a nuevas autoridades y asumía el cargo de Juez-Gobernador; hacía público el juicio para el conocimiento de todos los vecinos, estantes y habitantes; comienzo de la etapa preparatoria (se nombraban los funcionarios auxiliares y se pedían los apoyos de las

autoridades competentes para el inicio de la investigación); examen y acumulación de pruebas contra los residenciados (aceptar denuncias y recoger evidencias de los libros del Cabildo); elaboración y resguardo de protocolos y expedientes sobre causas civiles y criminales; y revisión de los libros de la Real Hacienda.

Posteriormente se pasaba a efectuar la Residencia Secreta, que era la citación y presentación de testigos con el fin de recibir declaraciones en forma confidencial sobre la administración del ex funcionario enjuiciado, lo cual daba lugar a la sentencia, y finalmente a la tasación, repartimientos de costas y salarios.

Luego, se daba paso a la llamada Residencia Pública, allí los particulares podían poner querellas y demandas contra el residenciado. Esta era una parte sumamente importante en los Juicios de Residencias, ya que el proceso tenía un tiempo determinado que, salvo excepciones, no podía durar más de sesenta días en dar su veredicto. Al final los habitantes que habían sufrido vejaciones o malos tratos por parte del imputado podían obtener justicia, mientras el acto le daba mayor poder a la sanción del Juez de Residencias en contra del funcionario residenciado.

Finalmente, el Consejo de Indias refrendaba sentencia, la cual remitida al Rey, confirmaba lo que dictaba el juicio, o la rechazaba como ocurrió en varias oportunidades. Uno de los Juicios de Residencias que se efectuaron en nuestra jurisdicción, fue contra el Gobernador de la Provincia de Venezuela, Manuel González Torres de Navarra (1782-1786), el cual resultó bastante sonado porque en el mismo salió bien librado el funcionario, pues en líneas generales su administración fue un ejemplo de un buen gobierno¹⁰.

Visitas a las cajas

Las visitas a las cajas funcionaban de la siguiente manera:

“El tribunal de cuentas había nacido como una tercera sala de las audiencias, cuya especialidad era la jurisdicción en temas de Real Hacienda. Estas juntas, reunidas una vez a la semana, se componían de tres oidores y del Fiscal de la Audiencia, a los que se añadían dos contadores mayores del tribunal. Estos

¹⁰ En el Archivo General de la Nación, Caracas, se encuentra la documentación referente a este juicio, que fue explicado en la obra de Marianela Ponce, *El control de la gestión administrativa en el juicio de residencia al Gobernador Manuel González Torres de Navarra*, lo cual es una demostración de lo extenso y exhaustivo que implicaba llevar a cabo este procedimiento en tan poco tiempo.

contadores solo tenían voto consultivo mientras que las decisiones las tomaban los oidores, por lo tanto, a pesar de un funcionamiento dificultado por las rivalidades de estos dos cuerpos de ministros, los oidores, en mayor número y con mayor poder, ejercían el control sobre esta sala de justicia”¹¹.

Era el medio más eficaz de intervención de los oidores dentro de la Real Hacienda donde ejercían el asesoramiento jurídico al tribunal de cuentas y las comisiones de visitas.

Los encargos de las comisiones o visitas también generalmente recaían en los oidores, estas eran misiones de investigación muy precisas y de tiempo limitado. Las visitas se constituían cuando la autoridad superior -Virrey o Consejo de Indias- tenía noticias, vía denuncias por lo regular, de abusos y excesos por parte de los ministros de hacienda. Sobre ellos recaía la responsabilidad de verificar los libros, hacer el corte de caja cuando se necesitaba, y finalmente redactar un informe para el visitador. Por lo tanto, estas visitas significaban para los oidores el mantenimiento de un control sobre todos los ministros de hacienda, control puntual pero severo.

Este facilitaba la permanencia de la autoridad de los oidores sobre esta administración fiscal que las necesidades burocráticas habían ido separando dentro del esquema administrativo inicial.

Tanteo de cuentas

Fue un recurso contable en que la Corona y la Casa de la Contratación, les ordenaban a los administradores de sus intereses fiscales en el Nuevo Mundo que dieran información sobre los ingresos y gastos de sus jurisdicciones.

Cuando se nombraba un nuevo Oficial Real, la ley establecía efectuar un “tanteo de cuentas” que consistía en un arqueo de la caja, el cual servía para poner en conocimiento y al día las diferentes cuentas de la administración. En primer lugar, se registraba el libro Particular del Oficial que entraba y del Común y General que se abría, la existencia de la Caja bien fuera en moneda, oro, perlas y plata, en prendas y joyas o en deudas a la Hacienda de su Majestad. Todo ello ingresaba como “Cargo al Tesorero”.

¹¹ Michel Bertrand, *Los cargos de los oidores dentro de la Real Hacienda indiana. siglos XVII-XVIII*, p. 40.

El 24 de agosto de 1605, se crean los Tribunales de Cuentas en América con tres sedes: México, Santa Fe y Lima. Venezuela estaba supeditada al segundo.

Los Oficiales Reales

Oficiales en propiedad: Tesorero, Contador y Factor Veedor

Según disposiciones reales de 1531, la entonces Reina Juana ordenó que la responsabilidad de la organización de la Real Hacienda quedara en manos de tres funcionarios: tesorero, contador y factor veedor, quienes debían tener una conducta moral intachable, ser cristianos viejos y contar con probados servicios en defensa al Rey.

Sus funciones en líneas generales eran las siguientes:

“Cuidaban de la recaudación de los tributos reales; uno de ellos por acuerdo, marchaba en las ‘entradas’ para tomar las cuentas pertenecientes a la Hacienda; hacían los registros de los navíos, las mercaderías a precios de puerto y comizaban las ilegales; despachaban los documentos de la Real Hacienda y autorizaban los gastos; dictaminaban en pleitos comerciales hasta un límite y autorizaban el alquiler algunos impuestos; y finalmente, tenían potestad de nombrar sus Tenientes de Oficiales en la tierra adentro, así como también sus interinos cuando lo requerían”¹².

Ya desglosando cada una de ellas, el tesorero tenía una de las tres llaves de la Caja Real Principal, al igual que los otros dos, manejaba el dinero procedente de las Bulas de Santa Cruzada, la administración de los Bienes de Difunto, cobraba las rentas, autorizaba las remesas en especies o en dinero de la Real Hacienda, y pagaba los salarios, sueldos y libranzas.

Mientras el oficio de Contador, se llegó a considerar que cumplía con las mismas funciones de un escribano. Según Veitía y Linaje:

“El oficio de escribano valía y suponía entonces lo mismo que el de contador, y así se le llamó en las demás cédulas: pero respecto a ese oficio, que no sólo se intuía para la cuenta y razón, sino para archivo, guardia y custodia de los

¹² Fabricio Vivas Ramírez, “Hacienda colonial venezolana, siglo XVI”, *Primeras Jornadas de Investigación Histórica*. Caracas, UCV, 1991, pp. 27-34.

registros, libros y demás papeles de la Casa, se le intituló escribano, y por eso se nombró así en las primeras cédulas, y después siempre Contador”¹³.

Sus funciones eran muy variadas, pues debía tener sus libros ordenados de mayor a menor, escribir y asentar todo lo que recibía el tesorero, estaba obligado a llevar el sistema contable de cargo (todo lo que se recibía) y data (todo lo que se gastaba). También debía custodiar los registros de los navíos y tomar los memoriales de los maestros de las naos de todas las mercancías que traían, indicando quién las mandaba y a quiénes iban dirigidas, para así evitar fraudes en los registros; las posibles correcciones en estos asientos sólo eran potestad del contador y su oficial.

Luego estaban los oficios de Factor y Veedor, dos cargos en cabeza de un mismo Oficial. En el caso del primero, era aquel que se encargaba de recibir, gastar y comerciar las cosas reales; ingresar lo que era necesario para la Hacienda, y distribuir lo que no era vendido (con conocimiento de los demás oficiales); informar a la Casa de la Contratación y Consejo de Indias las cosas necesarias a contratar en la colonia; y tenía la responsabilidad de custodiar los almacenes con mercancías, bastimentos, mantenimientos, armas y municiones reales. Mientras el Veedor debía cuidar y vigilar las fundiciones del oro, marcar y cobrar el quinto real y representar al Monarca en las actividades de la Real Hacienda.

Todos estos funcionarios tenían prohibido comerciar directa o indirectamente (excepto cuando contaban con licencias reales), tampoco podían ausentarse de sus funciones sin permiso del Rey (en ese caso debían dejar un interino probado en el oficio), casarse con mujeres criollas, ni verse involucrados en casos contra la moral pública.

Según Elery Cabrera¹⁴, las primeras tareas de importancia para los Oficiales Reales era vigilar el desembarco y cobrar el impuesto del almojarifazgo sobre las distintas mercaderías y utensilios introducidos por los Welser en la Provincia.

Los tres oficiales Reales, también estaban obligados a rescatar el Quinto Real de los hallazgos del oro y otras piedras preciosas que pudieran obtenerse en las primeras incursiones en

¹³ Joseph de Veitia Linaje, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*, p. 3.

¹⁴ “El Control fiscal durante la colonia en la Provincia de Venezuela”, en *Memorias del grupo de Nápoles “Sección C” del Congreso de la Asociación Internacional de historia económica*.

territorios indígenas, tanto en los diferentes recorridos preliminares por las extensas costas venezolanas, como en las excursiones tierra adentro de su jurisdicción gubernativa.

Otro aspecto relevante era la administración de los libros. Según las instrucciones reales de 1528, cada Oficial Real debía tener un libro particular de cuentas relativo a su oficio. De la revisión de éstos, se establecía la cantidad de numerario que se colocó en el Arca de las tres llaves. Tres años más tarde, esta práctica se modificó por la apertura de otros dos libros llamados Común y General (o de carga y data) y el de Acuerdos de los Oficiales Reales, donde se asentaban aspectos de interés relativos a las actividades de los Oficiales Reales.

El Tesorero, así como los demás Oficiales Reales que manejaban sus particulares libros contables, actuando como Tribunal de Cuentas, se reunían cada sábado para depositar en la Caja lo que se hubiese recaudado. Y cada seis meses estos Oficiales, en presencia del Gobernador, realizaban una revisión de los libros. Allí el Tesorero presentaba el suyo, que era objeto de revisión y que debía coincidir con el de los otros titulares y con el Común y General. Esto se conocía como “tanteo de cuentas”.

En los libros de Cargo y Data de la Real Hacienda, se iba asentando todo lo que recibía la Hacienda del Rey. Era administrado por el tesorero; pero allí también se trasladaron los egresos que versaban sobre sueldos del Gobernador, Oficiales Reales y Eclesiásticos, Militares y burocracia subalterna, gastos de guerra y defensa, contaduría, construcción y reconstrucción de diferentes edificaciones o infraestructuras, entre otras.

Mientras en el libro de Acuerdos de los Jueces Oficiales Reales, creado por orden de una Real Cédula de fecha 17 de febrero de 1531, los distintos acuerdos debían llevar la firma de los tres funcionarios (Contador, Tesorero y Factor Veedor) o de dos de ellos, en caso que uno estuviera fuera por razón del servicio de la administración real. Todo acuerdo estipulado en el libro era de obligatorio cumplimiento, y si algún Oficial Real no la acataba era sancionado con multa de 100 mil maravedíes.

Interinos en vacante por muerte o permiso

Ninguno de los tres Oficiales Reales podía ausentarse de sus funciones sin consulta previa, debido a que no se podía retardar el curso normal de la administración de los libros y cajas reales; de allí que existieran diversos mecanismos para suplirlo ante diversas circunstancias. Para ello contamos con la siguiente cita de Eduardo Arcila Farías:

“Los oficiales reales no podían ausentarse del lugar del asiento de las cajas sin la autorización del Rey, pues perdían el oficio. Si para alguna misión relacionada con sus funciones u otra causa legítima le era preciso alejarse temporalmente, se les permitía hacerlo siempre que mediase la aprobación de sus colegas y del gobernador. En este caso debía nombrarse otra persona para llenar la vacante por el tiempo que durase la ausencia del propietario del título”¹⁵.

Un mecanismo parecido se ponía en práctica cuando moría un Oficial Real, pues al quedar la vacante, esta debía suplirse rápidamente por las innumerables atribuciones que cumplía. El procedimiento era el siguiente: los dos oficiales que quedaban en ejercicio debían acordar nombrar un interino para la vacante; pero se dieron casos donde el Gobernador de la Provincia (esto es a partir de 1560) designaba a dedo a ese funcionario, por ejemplo, cuando en 1590 Diego Osorio nombró a Antonio Malla de Salcedo como Contador vacante ante el fallecimiento del titular.

Por otra parte, existe un vacío de estudios sobre la organización financiera de la Real Hacienda en Venezuela y, por lo tanto, de los cargos u oficios vacantes, aunque en general la obra de Solórzano y Pereira nos describe los problemas que se vivían a mediados de ese siglo:

“Han obligado a vender estos oficios (Oficiales Reales) y los de las Contadurías de Cuentas y sus futuras vacantes, y aun otras futuras en personas por mayor parte incapaces e ignorantes de estas ocupaciones, sin haber inquirido, ni atendiendo esto, sino por la cantidad con que han servido, siendo así, que en cualquier cosa en que éstos pequen, o ya por ignorancia, o ya por malicia, viene a perder la Real Hacienda mucho más que lo que pudo interesar en el dinero con que sirvieron”¹⁶.

Muchos de los cargos vendibles no eran de poca importancia; por ejemplo en 1631 se ofrecieron bajo esa modalidad los de Provincial de la Hermandad, en 1645 el de Escribano Mayor de Visitas de los oidores a los distritos audienciales, el de Escribanías de Tasaciones y Padrones

¹⁵ Eduardo Arcila Farías, *Economía colonial de Venezuela*, p. 109.

¹⁶ Joseph de Solórzano y Pereira, *Política indiana*; Libro VI, p. 732.

de esos distritos, los de Contador de cuentas reales y particiones en las Audiencias, el Defensor General de Bienes de Difuntos y Menores de México, Lima y otras ciudades; en 1654 se comienza a promover el aumento de los cargos de regidores, procuradores y escribanos, además de la venta de los oficios de Procurador del Consejo y de las Audiencias.

Un cargo que era bastante común de ofrecerse bajo este beneficio era el de Alcalde y Corregidor, además de la venta de comisiones para las residencias de estos oficiales, las irregularidades en su desarrollo y el pago de dinero por la absolución del residenciado. Todos estos empleos no eran de provecho para la Corona, de allí que hiciera varios intentos por obtener ganancias de estas prácticas ilegales, pero comunes.

En 1643 la Corona promulga una nueva reglamentación relativa a la venta de oficios, quedando casi prohibida su aplicación para los cargos militares y de justicia, pero no así para los de la administración de la Real Hacienda.

Unos años más tarde, en 1654, la extensión del sistema por la “Cédula de medios” buscaba aumentar los ingresos para cubrir los elevados gastos militares provocados por las guerras en las que estaba involucrada España, así como para cubrir los gastos de mantenimiento de infraestructura y al aumento de funcionarios para la defensa de las Indias. Todo ello incentivó la creación de nuevos oficios vendibles, lo que se expresó en el indulto de delitos, la legitimación de hijos naturales y la prórroga de una vida más en las encomiendas que estaban en su último año.

La baja burocracia

Tenientes de Oficiales en la Tierra adentro

En 1555 se crea la figura de los Tenientes de Oficiales; ellos estaban adscritos a los Oficiales Reales Propietarios y si bien debían residir en algún pueblo de la Gobernación, en diversas circunstancias recibían la visita de uno de los Oficiales Reales.

Por lo tanto, junto a ellos, existía toda una burocracia subalterna conformada por los suplentes, que en muchos casos eran Tenientes actuantes en el interior por nombramiento de los nominados en el cargo o por ausencia de ellos (ya fuera por permiso, enfermedad o cualquier otra razón), y los interinos que tomaban el cargo en caso de muerte o cese de las funciones del

designado. También se contaba con los escribanos, personal administrativo, abogados, jueces, entre muchos otros.

La principal función de los Tenientes de Oficiales en la tierra adentro era recaudar y velar por los impuestos y rentas perteneciente a la Corona en aquellas regiones, así como remitir los remanentes de las Cajas Subsidiarias del interior del país a la Caja Principal; sus contribuciones siendo variadas, por dificultad de las distancias, lento desplazamiento y comunicaciones accidentadas se realizaban una vez al año y aún más; pero algunas regiones, violando la normativa quizás por la inexperiencia en la materia, mandaban sus remesas sin la previa clasificación y hasta el examen de las cuentas.

Por ejemplo, en 1600 se recaudaron los siguientes montos de las cajas del interior:

Barquisimeto, 611 pesos

Carora, 370 “

El Tocuyo, 214 “

Maracaibo, 2.154 “

Trujillo, 3.735 “

Total: **7.084** pesos de oro que ascendieron a **3.896.500** maravedíes.

El servicio de jueces y fiscales en la Provincia

La ausencia casi generalizada de una concepción administrativa estrictamente especializada, salvo en el caso de los Oficiales Propietarios, ayudó a que los juristas tuvieran un papel destacado dentro de la administración de la Real Hacienda en toda la Provincia. Los primeros oficiales llevaron el título de 'Juez Oficial Real', pero luego con la paulatina extensión de la administración y complicada actividad fiscal, se creó la figura de "Juez Administrador" para la resolución de numerosos casos.

La denominación de "juez" en el título de los oficiales responsables de la Real Hacienda, significó que tenían funciones como: acosar a los deudores hasta el pago de su deuda, decomisar, vender y repartir el producto de las mercancías ilegales, distribuir los azogues, registrar el oro,

plata, perlas y otras piedras preciosas manifestadas y demandar a los mineros que no cumplían con sus obligaciones.

Esas acciones podían ser apeladas ante la Real Audiencia, el Virrey y en última instancia ante el Consejo de Indias. Todas esas opciones entorpecían el normal funcionamiento administrativo de la justicia en Indias, además la intervención de jueces sin especial competencia sobre aspectos relativos a la hacienda dificultaba el funcionamiento de la Real Hacienda, por ello los procedimientos no eran efectivos y rápidos.

Teniente de Gobernador o Teniente de Justicia Mayor

Fue un cargo netamente americano y cumplía funciones políticas, de gobierno y guerra, y en materia de hacienda, en algunos casos de vacante, asumía el control y administración. En términos sencillos, tenía las mismas atribuciones del Gobernador cuando éste asumía el cargo de Capitán General en la Capital; pero en ciudades, pueblos, villas, valles y costas, era el representante del Gobernador, donde debía velar por el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades superiores provinciales y leyes del Gobierno español para sus provincias de ultramar.

El Gobernador nombraba a las personas que ejercían estos cargos de Tenientes de Gobernador (llamado a partir del siglo XVIII Justicia Mayor), el objetivo es que fueran contralora del Cabildo (y así mantener a raya a los vecinos poderosos), además de asegurar la recaudación de los impuestos reales y combatir el comercio ilícito.

Esto generó malestar entre los vecinos, quienes llevaron sus quejas ante la Audiencia tras el nombramiento arbitrario de Tenientes por parte de los Gobernadores en diversas ciudades que no tenían tradición del cargo y sin control del mismo, ya que muchos de estos funcionarios menores tenían actitudes autoritarias, no cumplían con las condiciones para el cargo y muchos eran familiares, amigos y cercanos de la autoridad que los nombraba.

Por ello la Real Audiencia de Santo Domingo estipuló en 1628 que los Gobernadores sólo podían nombrar Tenientes en las tres ciudades siguientes: Caracas, Maracaibo y Trujillo. No

obstante, esto no se cumplió, porque la máxima autoridad provincial siempre manifestaba su descontento y dadas las necesidades del control, siguieron nombrando a esos funcionarios.

Comisionados para la búsqueda de impuestos

Era un personal contratado para cumplir funciones específicas y, la más común, tocaba a desplazarse por distintas regiones para recoger los excedentes de las Cajas Subsidiarias o de tierra adentro; por éstas comisiones se encargaba, por lo general, a un Capitán de Milicia o a un emprendedor con salario y escolta, para recolectar y transportar las rentas e impuestos que en aquellas regiones tributaban, según lo ordenado por leyes de la Real Hacienda. Creadas para darles apoyo a las Cajas Principales, recorrían todas las ciudades interioranas donde la agricultura, la minería, la ganadería y el comercio eran bastante prósperos o no, pero que registraban un importante crecimiento del poblamiento.

Estas remesas eran remanentes de las Cajas del interior de la Provincia y su composición se caracterizaba por ser variadas dado el concepto que lo originaba; pero su traslado sufría de numerosas dificultades, bien por las condiciones de desplazamiento y ataques indígenas, bien por los accidentes de las malas comunicaciones o bien por los tiempos de lluvias, lo cual retrasaban las jornadas del transporte, y como los comisionados no viajaban de forma regular, sino esporádicamente, algunas cajas mandaban sus remesas sin la clasificación correspondiente que las generaba y el previo examen de las cuentas.

El funcionario encargado para la búsqueda de esos impuestos recibía un pago único por sus servicios. La Real Hacienda corría con todos los gastos adicionales durante el viaje, como el alquiler de las mulas, materiales para la construcción de las cajas donde se traería lo bienes recaudados, el pago de las milicias para la protección durante el recorrido, el flete, comida y hospedaje.

Los cambios introducidos en la Organización

Incorporación eventual del Gobernador como juez

Con la desaparición del Factor Veedor, por mandato real en 1560, el Gobernador empezó a asumir funciones no sólo en cuanto a las reuniones cuando actuaban como Tribunal de Justicia en

materia de Hacienda, sino que además fueron mermando la autonomía de los Oficiales Reales. Ello fue un cambio necesario, porque al quedar el Contador y el Tesorero como Jueces, se requería un número impar de funcionarios para la toma de decisiones, con el fin de desempatar algunas disputas.

Hasta esa fecha los Oficiales Reales eran totalmente autónomos: no debían rendirles cuentas al Gobernador, podían aplicar severas sanciones con total independencia, no sólo recaudaban impuestos, sino que también cumplían funciones de Tribunal de Cuentas, que los asemejaba a las atribuciones que cumplía la Casa de Contratación de Sevilla. Por otra parte, el Gobernador no podía darles órdenes, ni interferir en sus labores, sólo intervenía cuando alguien apelaba por alguna sentencia de los Oficiales Reales. Así que en el sentido práctico eran dos poderes diferentes, autónomos y con funciones bien establecidas.

Pero todo ello quedó trastocado, con la incorporación del Gobernador a las funciones como Juez; así junto al Contador y al Tesorero, el Gobernador firmaba los acuerdos, exceptuando cuando era en materia contenciosa y cuando obraba como juez de apelación.

De esa forma los Oficiales Reales perdieron cierta autonomía. El Gobernador ahora estaba presente en sus reuniones y compartía en gran medida el poder que en esa época diferenciaba claramente ambos cargos. Tal fue la transformación que por entonces se presentaron algunos conflictos de competencia, pues se comenzaron a dar casos donde el Gobernador pasaba por encima del Contador y el Tesorero, cuestiones que al final resolvía una disposición real.

Aunque los Gobernadores debían revisar cada seis meses los libros contables y las Caja Principal para hacer el conocido tanteo de cuentas, muchos Gobernadores no cumplían con esas funciones, para ello el Rey de nuevo, a principios del siglo XVII, exhortó al Gobernador a cumplir con tan importante labor, por los retrasos que se evidenciaron en esas labores de juzgado.

Participación de Oidores en funciones fiscales

El papel de los oidores dentro de la administración hacendística fue importante, pese a no formar parte de la Real Hacienda, cumplían con funciones realmente trascendentales.

Al comenzar el siglo XVII, la Corona española creó los tribunales de cuentas y Venezuela rendía las suyas ante el de Cartagena, el cual ejercía un control sobre los registros contables de los Oficiales Reales, incluyendo a los administradores de los distintos ramos. Esta nueva institución se encargó de cumplir con el papel de juez en asuntos de Real Hacienda. Era decisión exclusiva del tribunal: el derecho de actuar privativamente contra los ministros de hacienda que incumplían con sus responsabilidades, teniendo la potestad de incautar bienes, encarcelar y suspenderlos de sus cargos.

Los oidores de la Audiencia se opusieron firmemente a esta medida, porque con la fundación de los nuevos Tribunales de Cuentas no sólo perdían gran parte de sus funciones más relevantes, sino también algunos importantes ingresos que percibían por aquellas comisiones, las cuales estaban relacionadas a la jurisdicción que ejercían, el grado y la autoridad que gozaban. A partir de ese momento y hasta el final del período colonial, fueron comunes las rivalidades entre contadores y oidores. Sin embargo los oidores aprovecharon toda ocasión para intervenir dentro de las decisiones de los contadores, mientras éstos reivindicaban ante el Consejo la protección de su jurisdicción.

La ruptura no fue tan tajante y los oidores, a pesar de la existencia del Tribunal de Cuentas, siguieron interviniendo en asuntos de Real Hacienda.

Aunque los oidores no podían actuar descontroladamente en los asuntos fiscales, contaban con vías legales que mantenían su tutela sobre esta administración. Por ejemplo, la participación de los oidores en las Juntas de Real Hacienda era una de ellas; estas Juntas que eran presididas por el virrey, las componían 2 oidores, un fiscal, 1 o 2 contadores de cuenta del tribunal, y el oficial real más antiguo de la caja matriz.

Allí, se debatían diversos aspectos relacionados con la administración de la Hacienda en los virreinos, entre los que se encuentran: favorecer el aumento de las rentas reales y decidir los pagos o gastos que se tenían que hacer por la caja:

“A través de estas reuniones convocadas por el virrey, y que constituían el gobierno superior de la administración de hacienda, los oidores tenían

posibilidad de influir en las decisiones tomadas a pesar de la oposición continua de los ministros de esta administración”¹⁷.

Estas juntas también recibían las quejas, denuncias y acusaciones contra los ministros de hacienda, como diversos asuntos de gobierno y justicia. Por ello, en la mayoría de los casos lo referente a la Real Hacienda quedaba en segundo plano, quitándole eficacia a este organismo de gobierno.

Por eso, el medio más eficaz de intervención de los oidores dentro de la Real Hacienda fueron finalmente dos: el asesoramiento jurídico al tribunal de cuentas y las comisiones de visitas.

Los encargos de las comisiones o visitas también recaían generalmente en los oidores, estas eran misiones de investigación muy precisas y de tiempo limitado. Las visitas se constituían cuando la autoridad superior -Virrey o Consejo de Indias- tenía noticias, vía denuncias, de abusos y excesos por parte de los ministros de hacienda. Los Oidores tenían la responsabilidad de verificar los libros, hacer el corte de caja cuando se necesitaba, y finalmente redactar un informe para el visitador. Con estas visitas los oidores mantenían un control sobre todos los ministros de hacienda.

Ello, contribuyó a la permanencia de la autoridad de los oidores sobre la administración fiscal, que las necesidades burocráticas habían ido separando dentro del esquema administrativo inicial.

El sistema administrativo de la Real Hacienda contaba con una extensa lista de funcionarios, agentes recaudadores y pagadores, receptores, contadores, tesoreros, etc. Para la época, era bastante complejo reclutar a tal cantidad de personas especializadas en temas contables y que tuviera la formación necesaria, para un imperio tan grande como fue el español, eso explica porque en muchos ámbitos la Real Hacienda no pudo funcionar a pleno rendimiento.

¹⁷ Michel Bertrand, *Ob.Cit.*, p. 39.

La Intendencia

Fue creada en 1776, debido a los intentos de la Corona por tomar medidas de control ante las quejas de las arbitrariedades de los funcionarios de hacienda.

“De hecho, la institución debía dar respuestas a los graves defectos administrativos: corrupciones de funcionarios fiscales por la Compañía Guipuzcoana; abuso de los Tenientes de Justicia en sus atribuciones; cobros de derechos arbitrarios en los puertos por los Oficiales Reales que figuraban en los libros de tesorería, etc.”¹⁸.

Así que se nombró un Intendente que fue el jefe superior de la Hacienda, el objetivo era eliminar diversas ocupaciones de los Oficiales Reales, sus Tenientes y el Gobernador, ahora se buscaba separar lo político de las actividades de hacienda.

También se creó una Contaduría General y una Tesorería General con sede en Caracas, cuya función era recaudar los ingresos y pagar los gastos de su amplia jurisdicción, donde el Intendente las presidía ambas. El poder de esas nuevas instancias era tan grande que la única institución superior a sus decisiones era el Consejo de Indias, al cual se acudía en caso de descontento ante sus actuaciones.

Pero, pese a las buenas intenciones, la Corona no logró detener el deterioro de la recaudación fiscal, pues los conflictos bélicos europeos habían mermado las arcas reales, además el contrabando era inmenso y la Corona buscaba desesperadamente encontrar mecanismos eficientes de control de los ingresos, pero la crisis del sistema colonial era incontenible y no se avizoraba ninguna reforma.

Conclusiones

La Real Hacienda durante 300 años manejó con sus altibajos un vasto imperio, allí Venezuela jugó un papel importante, pues sus puertos contaban con actividad comercial destacada, contribuía con grandes sumas a los ingresos dirigidos a la defensa regional y nacional (Armada y Armadilla), y cuando se buscó aumentar los controles, la clase más rica se rebeló ante

¹⁸Fabricio Vivas Ramírez, “La economía colonial” en *Los tres primeros siglos de Venezuela 1498-1810*, p. 450.

las acciones de la Compañía Guipuzcoana, y la Corona tuvo que dar marcha atrás en el siglo XVIII a muchas de sus iniciativas.

Pese a estos intentos, factores como el contrabando y la creciente influencia de los criollos incidieron en la merma del poder de recaudación de la Corona, pero también se fue haciendo más complicado el control del territorio debido al crecimiento demográfico y económico en todo el reino.

El estudio de instituciones fiscales ha sido poco desarrollado en Venezuela, quedan muchas aristas por examinar y profundizar, por ello este artículo es una síntesis de los aspectos más resaltantes de la Real Hacienda, con el cual se busca dar una rápida panorámica de un organismo trascendental para comprender la dinámica política y económica de la Venezuela colonial.

Fuentes impresas

Arcila Farías, Eduardo (Coord), *El primer libro de la Hacienda Pública Colonial de Venezuela 1529-1538. (Colección Economía y Finanzas de Venezuela, Tomo VIII)*. Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1984.

-----, *Libros de la Hacienda Pública en Nueva Segovia 1551-1577, y Caracas 1581-1597. (Serie Proyecto Hacienda Pública Colonial venezolana, Vol. III)*. Caracas, Banco Central de Venezuela, 1983.

-----, *Libros de la Real Hacienda en la última década del siglo XVI (Serie Proyecto hacienda pública colonial venezolana, Vol. IV)*. Caracas, Banco Central de Venezuela, 1983.

Solórzano y Pereira, Juan de, *Política Indiana*. Madrid, 1776.

Veitía Linaje, Joseph de, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, D. L. 1981. Reprod. facs. de la ed. de: Sevilla: Juan Francisco de Blas, año 1672.

Bibliografía

Arcila Farías, Eduardo, *Comercio entre Venezuela y México en los siglos XVII y XVIII*. México, El Colegio de México, 1950.

-----, *Economía Colonial de Venezuela*. México, Fondo de Cultura Económica, 1946.

-----, *El régimen de la encomienda en Venezuela*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1979.

-----, *Historia de un Monopolio. El Estanco del Tabaco en Venezuela (1779-1833)*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1997.

-----, *Hacienda y comercio de Venezuela en el Siglo XVI. (Serie Proyecto Hacienda Pública Colonial venezolana, Vol. II)*. Caracas, Banco Central de Venezuela, 1983.

-----, *Hacienda y comercio de Venezuela en el Siglo XVII: 1601-1650. (Serie Proyecto Hacienda Pública Colonial venezolana, Vol. V)*. Caracas, Banco Central de Venezuela, 1986.

Artola, Miguel, *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, Alianza Editorial/Banco de España, 1982.

Domínguez Ortiz, Antonio, *Orto y ocaso en Sevilla*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1991, 4ª edición.

Publicaciones periódicas

Bertrand, Michel, “Los cargos de los oidores dentro de la Real Hacienda indiana. siglos XVII-XVIII”, en *Anuario de Estudios Americanos*. Sevilla, pp. 37-51.

Cabrera, Elery, “El control fiscal durante la colonia en la Provincia de Venezuela”, Memorias del grupo de Nápoles, *Sección C del Congreso de la Asociación Internacional de historia económica*, Nápoles, 1998, pp. 1-6.

Tovar Pinzón, Hermes “Límites y posibilidades de las series estadísticas originadas en las Cajas Reales de la Real Hacienda”. Memorias del grupo de Nápoles *Sección C del Congreso de la Asociación Internacional de historia económica*, Nápoles, 1998, pp. 1-30.

Vivas Ramírez, Fabricio, “Hacienda colonial venezolana, siglo XVI” en *I Jornadas de Investigación Histórica*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1991, pp. 27-34.

-----, “La economía colonial”, en *Los tres primeros siglos de Venezuela, 1498-1810*. Caracas, Fundación Eugenio Mendoza, 1991, pp. 378-460.

-----, “Libros de la Real Hacienda e Historia Colonial” en *I Jornadas de Investigación Histórica*. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1991, pp. 63-75.

-----, “Una periodización de Venezuela Colonial” en *Los grandes períodos y temas de la Historia de Venezuela*. Caracas, Instituto de Estudios Hispanoamericanos, 1993, pp. 43-60.